

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
FISCALÍA

MVA/SUP/VA/EM/AN/MP/DSC



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN
SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA, Y SUS ANEXOS SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0140



SANTIAGO, 30 AGO 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°20.255, que establece reforma previsional; en el decreto supremo N°15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del artículo 4° de la ley N°20.530; en la ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social; en el decreto supremo N°17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que modifica el decreto supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, en el sentido que indica; en el decreto supremo N° 22, de 2015, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del artículo 5° de la ley N°20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley N°20.530; en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, y sustituye texto que indica; en el Memorándum Electrónico SES N° 705/2024, de la Jefa de División de Información Social; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el decreto supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante igual o indistintamente "el Reglamento del RIS", se ha implementado un "REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL", en adelante e indistintamente, "el RIS", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. El RIS contendrá los datos de

E82351/2023

los hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, el Reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios, fijando el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS pueden ser las municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por ley, y para lograr sus cometidos legales, requieren suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el decreto supremo N°22, de 2015, en adelante "**el Sistema**", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, el artículo 2° del decreto supremo N°22, ya referido, dispone que el Sistema, se constituye principalmente por el "**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**"; el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema, es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra k) del decreto supremo N°22 ya señalado, el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autoreporte, y desde fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas; y según lo señalado en su artículo 9°, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, en esa misma línea, la información del Sistema y sus componentes podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por organismos que otorguen beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, que hayan formalizado su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto supremo N°22, para la selección y entrega de beneficios sociales.

Que, la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que para los efectos de dicha ley se entenderá por: "e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable."; "f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.", y "l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable". Agrega, en su artículo 20, que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las

materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

Que, en este sentido, a través de la resolución exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, se aprobó el texto refundido y actualizado de las Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo en el numeral 7 del artículo 1°, las obligaciones específicas en el marco de su tratamiento.

Que, por su parte, el Instituto de Previsión Social, en adelante el "IPS", en su calidad de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°20.255, que Establece Reforma Previsional, es el ejecutor de políticas públicas en materia de seguridad social, la administración de los beneficios y prestaciones de los regímenes de previsión del Sistema de Reparto y del Sistema de Pensiones Solidarias. Además, la norma citada establece que el Instituto será el sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del mismo cuerpo legal, el IPS está facultado para exigir, tanto de los organismos públicos como privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y realizar el tratamiento de los mencionados datos, especialmente para el establecimiento del Sistema de Información de Datos Previsionales ("SIDP").

Que, es en ese contexto, con fecha 19 de abril de 2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el IPS suscribieron un convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social con el fin regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, administrados por el IPS, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro.

RESUELVO

1° APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 19 de abril de 2024, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Instituto de Previsión Social, y sus anexos, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 19 de abril de 2024 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, RUT N° [REDACTED], en adelante "el Ministerio", a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, representado por su Subsecretaria, doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral 1575, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante el "Organismo Participante" o "IPS", representado por su Director Nacional, don **JUAN JOSÉ CÁRCAMO HEMMELMANN**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED],

ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 886, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, por la otra; se ha acordado suscribir el presente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949, que Establece un Sistema de Protección Social Para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario", el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha implementado un Registro de Información Social, en adelante el "Registro", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de Información Social con diversas instituciones. Dicho Registro contiene los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, además, la información contenida en el Registro estará disponible para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales creados por ley, para fines de administración de los mismos.

Que, el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 160, de octubre de 2007, del referido Ministerio, regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información para la operación del Registro, y establece que la transferencia de información debe hacerse a través de convenios, y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que a su vez, la Ley N° 20.530, que crea al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, fue diseñada para colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas y planes en materia de equidad y/o desarrollo social, asimismo, otorga a dicho Ministerio la administración del Registro de Información Social, y lo faculta, conforme dispone su artículo 3° letras n) y s), para solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas, la entrega de información disponible y que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo los ministerios, servicios o entidades públicas proporcionar esta información oportunamente.

Que, por su parte, el Instituto de Previsión Social, en su calidad de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, es el ejecutor de políticas públicas en materia de seguridad social, la administración de los beneficios y prestaciones de los regímenes de previsión del Sistema de Reparto y del Sistema de Pensiones Solidarias. Además, la norma citada establece que el Instituto será el sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del mismo cuerpo legal, este Instituto está facultado para exigir, tanto de los organismos públicos como privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y realizar el tratamiento de los mencionados datos, especialmente para el establecimiento del Sistema de Información de Datos Previsionales (SIDP).

El presente Convenio, se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que reconoce el Principio de Coordinación entre los órganos de la Administración del Estado; el artículo 6° de la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario"; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; el artículo 56° de la Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que crea al Sistema de Información de Datos Previsionales administrado por el IPS; la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y le confiere la función de administrar el Registro de Información Social, entre otras; el Reglamento del Registro de

Información Social del Ministerio de Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 160, de 2007, de dicho Ministerio; y el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias, aprobado por el DS N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, cuyo título II, párrafo 3° regula el Sistema de Información de Datos Previsionales.

SEGUNDO: OBJETO

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos creados por ley, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, que sean incorporados en el Registro de Información Social del Ministerio, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro y, por otra, la transferencia fidedigna de datos de los beneficiarios del sistema de pensiones solidarias, bonificaciones, subsidios y otras prestaciones sociales, de los beneficiarios de los regímenes previsionales de las ex Cajas de Previsión y ex Servicio de Seguro Social que administra el IPS, junto con las pensiones y los bonos de reparación, según se detalla en los anexos, y que integran el Sistema de Información de Datos Previsionales (SIDP) administrado por el ISP

La utilización de la información almacenada y procesada en el Registro por el Ministerio tendrá como objetivo asignar y racionalizar las prestaciones sociales que otorga el Estado; estudiar y diseñar políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, planes de desarrollo local, y los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran; y además, de proveer de información necesaria al Sistema de Información de Datos Previsionales, para el cumplimiento de las funciones propias del IPS, en particular, para verificar los requisitos de acceso al sistema de pensiones solidarias.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que nacen entre las partes del presente instrumento respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio, serán los establecidos en el Decreto Supremo N° 160, de octubre de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que Aprueba el Reglamento del Registro de Información Social, y en el presente Convenio, las que corresponderán, al menos, a las siguientes:

A.1.- Obligaciones del Instituto de Previsión Social:

1. Transferir información actualizada, veraz, exacta, fiel y fidedigna referida a los beneficiarios del sistema de pensiones solidarias, beneficiarios y causantes del Subsidio Familiar y del Subsidio de Discapacidad Mental y beneficiarios del Pago de Bonos Programa Chile Solidario e Ingreso Ético Familiar.

La información a transferir indicada en el párrafo anterior, forma parte de los beneficios previsionales y sociales respecto de los cuales el IPS ejerce su administración o ejecuta acciones asociadas a su administración y que registra en su Sistema de Información de Datos Previsionales. En el Anexo N° 1 se detallan los beneficios previsionales y sociales administrados por el IPS.

La información será entregada de conformidad con el formato y especificaciones técnicas que se describe en los archivos y tablas del Anexo N° 2 y será enviada al Ministerio a más tardar el último día hábil de cada mes.

En relación con los demás beneficios contenidos en el Anexo N° 1, punto I, no incluidos en los archivos y tablas del Anexo N° 2, el envío de información, a acordar entre las partes, será realizado utilizando el esquema de registros especificado en la Tabla N° 6 del Anexo N°2.

2. Transferir información actualizada, veraz, exacta, fiel y fidedigna, referida a los beneficiarios de los regímenes previsionales de las ex Cajas de Previsión y del ex Servicio de Seguro Social, de pensiones y bonos de reparación, indemnizaciones especiales y demás derechos que el Instituto administra conforme a sus facultades legales; e información de pensiones que reciba desde las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Mutuales de Seguridad y pensiones de gracia, registradas en el Sistema de Información de Datos Previsionales. La información deberá ser entregada de conformidad con los archivos descritos en Anexo N° 3 y ser enviada al Ministerio dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes.
3. En ambos casos, puntos 1 y 2 anteriormente señalados, la información actualizada corresponderá a los datos recogidos durante el mismo lapso.
4. Informar al Ministerio, a través de su contraparte técnica, de la modificación o eliminación de los beneficios o prestaciones de carácter previsional o social especificados en los anexos del presente Convenio, o de la creación de nuevas prestaciones o beneficios con posterioridad a la celebración del presente Convenio, respecto de los cuales el IPS ejerza su administración o ejecute acciones asociadas a su administración, a fin de tomar las medidas pertinentes para actualizar la información o modificar el Registro, cuando corresponda.

A.2.- Obligaciones adicionales del Instituto de Previsión Social:

1. El IPS deberá velar por la veracidad, exactitud, fidelidad e integridad de los datos recogidos, en atención a lo establecido en el artículo 5° del D.S. 160 de 2007 del Ministerio.
2. De conformidad a lo estatuido en el artículo 16° del Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio, la entidad ministerial verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por el IPS. Si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación de un dato, una contradicción o un error manifiesto en su contenido, el Ministerio deberá identificar el dato duplicado, erróneo o contradictorio y remitir los antecedentes al IPS a fin de que verifique la exactitud del dato, y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el RIS. En el evento que la información respecto de los datos de un titular determinado haya sido suministrada por diferentes organismos y éstos sean contradictorios, el Ministerio verificará la veracidad o corrección de dichos datos, de conformidad con sus facultades.
3. Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio.

B.- Obligaciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia:

El Ministerio se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Entregar al IPS, un extracto de la base de datos del Registro Social de Hogares, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con el formato y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo N°4-B, Tabla 1: "Esquema de Registro RSH".
2. Entregar al IPS, en un plazo de 5 días hábiles desde la solicitud respectiva, información adicional para la determinación del Puntaje de Focalización Previsional (PFP), en el marco de la aplicación de la Ley N° 20.255 de Reforma Previsional, de conformidad con el formato y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo N°4 B, Tabla 2: "Matriz Puntaje Focalización Previsional".

La solicitud de datos podrá ser realizada con periodicidad hasta semanal, o vía "Modalidad de servicio en línea o Web Service", con los límites establecidos en ese apartado.

3. Entregar al IPS, información para el pago de prestaciones sociales (Subsistema Seguridades y Oportunidades y Bonos Programa Chile Solidario), dentro del primero y el quinto día hábil de cada mes, de conformidad con el formato y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo N°4 B Tabla 3: "Matriz de campos Asignación Social".

Esta información será iterada en caso de existir errores en la nómina enviada.

4. Informar al IPS a través de su contraparte técnica, de la modificación o eliminación de prestaciones y/o programas de carácter social que el Ministerio administre y el IPS pague; o de la creación de nuevos programas o prestaciones, con posterioridad a la celebración del presente Convenio, a fin de que el Instituto pueda tomar las medidas pertinentes, para actualizar o modificar la información del Registro que corresponda.
5. Dar acceso a IPS en forma remota a datos del RIS, para lo cual utilizará la red Internet ingresando al sitio electrónico: <https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>, con una clave de acceso que le proporcionará el Ministerio, para su uso exclusivo.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS no podrán ceder, bajo ninguna circunstancia, sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre. Respecto de los funcionarios del IPS se deberá respetar dicha obligación de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 58° de la Ley N° 20.255.

IPS tendrá acceso oportuno y expedito a la información que se señala a continuación, que sea consultada por RUN, y de las siguientes bases de datos contenidas en el Registro de Información Social:

INFORMACIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

1.- CONSULTA AL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES
1.1.- Información del Consultado
- RUN
- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno

- Sexo - Fecha nacimiento 1.2.- Prestaciones Registro de Información Social - ID programa RIS - Nombre programa - Fecha recepción - Comuna - Ejecutor - Monto - Fecha creación 1.3.- Programas de acceso a Sistema de Protección Social - entrega marca si el RUN consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Solidario: 1 (Sí) 0 (No) - entrega marca si el RUN consultado se encuentra en los registros del Subsistema Seguridades y Oportunidades: 1 (Sí) 0 (No) - entrega marca si el RUN consultado se encuentra en los registros del Sistema Chile Crece Contigo: 1 (Sí) 0 (No) - entrega marca si el RUN consultado se encuentra en los registros del Red Local de Apoyos (SNAC) y Cuidados: 1 (Sí) 0 (No) 1.4.- Beneficios Municipales - Prestación - Tipo Prestación - Monto - Fecha de entrega
2.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARTOLA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES - Información del domicilio del hogar - Integrantes del hogar - Rangos de ingreso promedio mensual del hogar (y/o test de medios si los hubiere) - Calificación socioeconómica

6. Dar acceso al IPS al Analista Digital de Información Social (ADIS), para ello, la Subsecretaría de Evaluación Social gestionará la activación de usuarios y privilegios de acceso, de acuerdo con los procedimientos vigentes para la generación y mantención de claves.

Al mismo tiempo deberá velar por la continuidad de operaciones de la plataforma, dando aviso al Organismo Participante de cualquier baja o error detectado en el ADIS, con los plazos de recuperación de las mismas. Adicionalmente, deberá ejercer las labores de control que le competen, con el propósito de supervisar que el Organismo Participante y los funcionarios autorizados, den uso al ADIS, en los términos establecidos en este convenio.”

QUINTO: MODALIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

La información señalada en la cláusula 3° letra B) que se obliga a entregar el Ministerio, según las especificaciones registradas en el Anexo N°4, se podrá entregar a través de servicio en línea o Web Service, una a una o a través de procesos Batch, o bien, a través

de Casilla SFTP. A continuación, se describen las principales características de cada una de estas modalidades:

a. **Modalidad de servicio en línea o Web Service del tipo API REST:** servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje JSON (JavaScript Object Notation), que tanto las máquinas como las personas lo pueden comprender.

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN, que se basa en cruzar la información entre el Organismo Participante y el servidor del Ministerio, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será el RUN del beneficiario. El Ministerio sólo entregará información asociada al RUN consultado.

La información podrá ser consultada en línea entendiendo como tal, que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de 10.000 transacciones diarias y no superar las 100 transacciones por segundo por parte del Organismo Participante.

b. **Modalidad procesos masivos en línea o Web Service masivo:** este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 HRS y no se prolongará más allá de las 8:30 HRS del día siguiente, o, durante los días sábados y domingos.

El número de consultas totales realizadas mediante Web Service no puede exceder las 400.000 consultas por noche durante los días de semana, y de 600.000 consultas por día los fines de semanas.

El exceso de consultas facultará al Ministerio a detener el acceso al servicio para garantizar su continuo funcionamiento y respuesta al resto de las instituciones que lo utilicen.

c. **Modalidad de procesos BATCH:** Mediante esta modalidad, el IPS podrá solicitar el cruce de los datos individualizados en este Convenio, con un máximo de 5.000.000 de registros.

La solicitud puede ser efectuada a través del sitio electrónico del Registro de Información Social, en el módulo Intercambio de bases de datos o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol).

En este último caso, se habilitarán casillas para que el Organismo Participante a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor cargadas con los archivos comprometidos por sistema.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del Convenio, y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes del presente Convenio.

La transferencia por parte del Ministerio será realizada de acuerdo con las disponibilidades técnicas existentes a la fecha de cada solicitud, las cuales no podrán exceder los 10 días hábiles.

La información bajo esta modalidad solo podrá ser solicitada 12 veces al año.

En caso de que se sobrepase el volumen acordado en la entrega de información, de cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente, el Ministerio informará por Oficio de este exceso al jefe del Servicio, quien por su parte deberá comunicar formalmente al Ministerio las causas del mismo, dentro de los 2 días hábiles siguientes de haber sido informado.

En caso de que el Ministerio considere que la justificación formulada por el IPS es insuficiente, o bien el jefe del Servicio no informe las causas del exceso, se deshabilitará el acceso al Servicio de consulta Web Service del Ministerio, cancelándose la entrega de la Información referida en este Convenio.

Procedimiento de entrega de claves:

Para poder hacer uso de esta entrega de información, el procedimiento de entrega de claves de usuario será el siguiente:

El IPS deberá solicitar a través de la contraparte técnica, mediante oficio, las claves de acceso para consultar la información del Registro de Información Social (RIS) y/o Analista Digital de Información Social (ADIS). El oficio web dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica, deberá contener la nómina de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS y/o en el ADIS, especificando su nombre completo, número de cédula de identidad, email institucional, teléfono de contacto y calidad contractual o modalidad de contratación (Planta, Contrata u Honorario). Para los casos de Honorarios deben adjuntar un acuerdo de confidencialidad.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al Registro, según el protocolo definido, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre. La cuenta de acceso entregada por el Ministerio debe obligar el cambio de contraseña en el primer ingreso.

Queda estrictamente prohibido a IPS la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio al Ministerio, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar al Registro, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren los reemplazados y generar las nuevas que correspondan.

SEXTO: TABLA MAESTRA DE PROGRAMAS DEL REGISTRO

La información que entregue el IPS pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos creada y administrada por el Ministerio de los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos.

SÉPTIMO: USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes sólo podrán utilizar la información entregada, para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio y deberán tomar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información, debiendo velar por el resguardo de todos los antecedentes que conozcan con motivo de este acuerdo.

La obligación de reserva, confidencialidad, y velar por el buen uso de la información para los fines institucionales, se extiende a las partes del Convenio, al personal directo e indirecto del IPS y del Ministerio, a sus consultores, subcontratistas y en general, a cualquier persona que se encuentre ligada a los mismos por cualquier causa.

Tanto el Ministerio como el IPS deberán velar porque la información a la que accedan solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello, y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

Además, ambas partes deben arbitrar las medidas necesarias para que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social, y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374, y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes declaran que, para todos los efectos legales, los registros y archivos que intercambien y los datos personales en ellos contenidos, se sujetarán a la Ley N° 19.628, de Protección a la Vida Privada, limitándose la comunicación y el uso de unos y otros, de conformidad con la normativa legal y las cláusulas del presente Convenio.

Deberán velar, asimismo, porque sus funcionarios guarden la debida reserva y secreto de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento del presente Convenio, y se abstengan de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61° letra h) de la Ley N° 18.834, artículo 62° N° 1 de la Ley N° 19.628, artículo 56° inc. 5° de la Ley N° 20.255 y artículo 10° de la Ley N° 20.530.

Además, las partes deben utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del RIS.

El deber de confidencialidad en los términos descritos, además, será exigible al personal de aquellas empresas o entidades colaboradoras de las partes y al personal a honorarios que tenga acceso a la información del Convenio.

Del tratamiento de la información por terceros:

En el evento que alguna de las partes requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, establecerá contractualmente con éstos terceros, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como del deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

NOVENO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad destinadas a proteger la información proporcionada, a fin de impedir el acceso a personas no autorizadas por el presente Convenio.

Para estos efectos, el IPS establecerá los procedimientos de registro, archivo, respaldo, seguridad, transmisión y acceso a los datos y documentación física que conformen el sistema, de acuerdo con las normas generales impartidas en la materia por la Superintendencia de Pensiones.

Las partes deberán cumplir con los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información que sean acordados de conformidad a la normativa vigente y en concordancia con las instrucciones impartidas sobre la materia por los organismos de control y/o supervisión.

A continuación, se describen los Estándares de Seguridad para la Transferencia y Consulta de Información Social.

A. Para acceder al Registro, el IPS debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Autenticación de IP: Se habilitarán cinco IP (Protocolo Internet) estáticas para IPS, las cuales serán autenticadas en el Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio, y se definirá el usuario y la clave a asignar (a nivel de autenticación HTTP o protocolo de Transmisión Hipertexto) para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.

IP Autorizada IPS	[REDACTED]
IP Autorizada IPS	[REDACTED]
IP Autorizada IPS	[REDACTED]
IP Autorizada IPS	[REDACTED]
IP Autorizada IPS	[REDACTED]
Puerto de Acceso	[REDACTED]

Autenticación del Servidor: Se accederá a la información únicamente desde las IPs estáticas especificadas, y se utilizará una certificación SSL o Secure Socket Layers, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial.

Confidencialidad del Canal: El consumo o utilización del servicio de transferencia de información se realizará a través de protocolo HTTPS o Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, utilizando un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Ministerio dispondrá de un reporte de Log o Registro lógico diario, que informará sobre las conexiones realizadas al servidor del Ministerio mediante modalidad Web Service, el cual registrará las transacciones realizadas por el IPS, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

Para el caso de consulta de datos de procesos Batch, quedará registrado el usuario, archivo y fecha de acceso al módulo "Intercambio de Bases" del Registro.

B. El Ministerio accederá a las plataformas de IPS utilizando las direcciones IP autorizadas:

IP del Ministerio	[REDACTED]
-------------------	------------

En caso de que alguna de las partes requiera cambiar la(s) IP autorizada(s), o incorporar adicionales, deberá solicitarlo por medio de oficio, dirigido al jefe de Servicio respectivo, con copia a la contraparte técnica del Ministerio, indicando la fecha en que se efectuará dicho cambio.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso de que alguno de los organismos participantes incumpla con alguna de las obligaciones del presente Convenio, o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del Registro, el Ministerio o el IPS deberán notificar de este hecho al Director Nacional del Instituto o al Subsecretario de Evaluación Social, respectivamente, quienes deberán adoptar, según si la medida reviste carácter delictivo o no, inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Junto a lo anterior, el organismo denunciante ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del Registro, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente las medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del Registro, y de resguardo de la información, incluyendo la suspensión temporal del envío de la información y el bloqueo provisorio del acceso al Registro Respectivo, mientras se regulariza la situación en cumplimiento de la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO: AUDITORÍAS

El Ministerio podrá solicitar al IPS la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos el Ministerio, junto con el Instituto de Previsión Social, acordarán las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como responsable técnico de seguimiento y cumplimiento del convenio, a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la División de Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sea designado, en caso que el responsable antes mencionado deje de prestar servicios en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

A su vez, el Organismo Participante establece como responsable técnico a un(a) funcionario(a) del Departamento de Gobierno de la Información y Analítica de Datos y como encargado (a) del cumplimiento del Convenio a quien ejerza como jefatura del Subdepartamento Operaciones de Reforma de la División Beneficios, todos pertenecientes al Instituto de Previsión Social, o quienes legalmente los reemplacen. Su nombramiento será realizado por resolución exenta, la cual será informada al Ministerio de Desarrollo Social y Familia dentro del plazo de 10 días hábiles de emitida.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida. La resolución aprobatoria de cada parte será notificada oportunamente a la otra.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que podrá terminarse de mutuo acuerdo el presente Convenio dictando, para tal fin, el correspondiente acto administrativo que ponga fin al acuerdo, sin embargo, también se podrá poner término de forma unilateral por cualquiera de las partes, previo aviso, si la transferencia de la información ya no es necesaria o si los flujos de información dicen relación con nuevas normativas que hacen obsoleto el presente instrumento.

Para cumplir con el traspaso de información, ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un Protocolo Técnico de Intercambio de Información, que contendrá las especificaciones técnicas de la información que se intercambiará tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro; naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), y periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. La puesta en marcha deberá estar implementada desde el último de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

Este Convenio podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar, cambios tecnológicos o cualquier situación que amerite actualizar este Documento.

DÉCIMO CUARTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social suscrito con fecha 18 de julio de 2014, y aprobado mediante Decreto Exento N° 0136, de 31 de diciembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

DÉCIMO QUINTO: EVENTUALES GASTOS

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de doña **PAULA POBLETE MAUREIRA** para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en el Decreto Supremo N° 04, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **JUAN JOSÉ CÁRCAMO HEMMELMANN**, para actuar y representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Subrogante, consta en el decreto exento N°125, de 29 de diciembre de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y publicado en el Diario Oficial el 24 de enero de 2024.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado Por: Juan José Cárcamo Hemmelmann, Director (S) del Instituto de Previsión Social y Paula Poblete Maureira Subsecretaria de Evaluación Social”

ANEXOS:

ANEXO N° 1

I.- LISTADO DE BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, BONOS ESPECIALES Y DEMÁS PRESTACIONES RESPECTO DE LOS CUALES EL IPS EJERCE SU ADMINISTRACIÓN O EJECUTA ACCIONES ASOCIADAS A SU ADMINISTRACIÓN A INCORPORAR EN ESTE CONVENIO:

- i. **Pensión Básica Solidaria de Vejez (Art. 3°, Ley N° 20.255):** beneficio monetario mensual, de cargo fiscal, al cual pueden acceder todas las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan los requisitos determinados por la ley.
- ii. **Pensión Básica Solidaria de Invalidez (Art. 20, Ley N° 20.255):** beneficio monetario mensual, de cargo fiscal, al cual pueden acceder todas las personas calificadas como inválidas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan los requisitos determinados por la ley.
- iii. **Aporte Previsional Solidario de Vejez (Art. 9°, Ley N° 20.255):** Es un beneficio consistente en un aporte monetario solidario a las pensiones de vejez y contempla las pensiones de los beneficiarios y beneficiarias que cumplan con los requisitos de acceso y que financien con su ahorro previsional pensiones inferiores al monto establecido por ley.
- iv. **Aporte Previsional Solidario de Invalidez (Art. 16, Ley N° 20.255):** Es un beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas declaradas inválidas que tengan una pensión inferior a la Pensión Básica Solidarias de invalidez y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.
- v. **Bono de Apoyo a la Familia (BAF):** consiste en la entrega de un bono por cada carga familiar. Se rige de acuerdo a las Leyes N° 20.326 (bono marzo 2009), Ley N° 20.360 (bono agosto 2009) y Ley N° 20.428 (bono marzo 2010).
- vi. **Bono Bodas de Oro:** es un bono que el Gobierno entrega a cada uno de los cónyuges o viudos(as) que hayan cumplido 50 años de matrimonio (a partir del 1 de enero del 2010). El monto se entrega por una sola vez.
- vii. **Bonificación por Hijo Nacido Vivo (Art. 74, Ley N° 20.255):** es un beneficio que incrementará el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado. Este beneficio se otorga a todas las mujeres, hayan o no contribuido al sistema de pensiones, de acuerdo a focalización, cumpliendo con los requisitos.

- viii. **Subsidio de Cesantía (DFL N° 150, de 1982):** entrega de una ayuda económica mensual por un tiempo máximo de 360 días a los trabajadores que se encuentran cesantes.
- ix. **Subsidio a las Cotizaciones de Trabajadores Jóvenes - Jóvenes (Art. 82, Ley N° 20.255):** es un subsidio mensual en dinero que se deposita directamente en la cuenta de capitalización individual del trabajador, con el objeto de fomentar la cotización juvenil, incentivar la formalización del trabajo y aumentar en lo posible el monto de su pensión cuando acceda a ella. El monto del subsidio a la cotización será equivalente a un 50% de la cotización previsional calculada sobre un ingreso mínimo.
- x. **Subsidio a la Contratación de Trabajadores Jóvenes - Empleadores (Art. 82, Ley N° 20.255):** es un subsidio dirigido al empleador, cuyo fin es fomentar la contratación juvenil e incrementar la cobertura y los fondos previsionales de estos trabajadores; como también, incentivar la formalización del trabajo hacia los jóvenes. Su monto o aporte equivale al 50% de la cotización previsional de un ingreso mínimo mensual que el Estado paga al empleador por cada trabajador joven que tenga contratado.
- xi. **Asignación por Muerte (DFL N° 90, de 1979 y Art. 34, Ley N° 20.255):** beneficio que consiste en la devolución de los gastos funerarios por el fallecimiento de pensionados, imponentes activos, subsidiados por cesantía, por discapacidad mental o incapacidad laboral, escolares y beneficiarios de pensión básica solidaria. El monto máximo de la asignación por muerte será una cantidad equivalente a tres ingresos mínimos vigentes a la fecha del fallecimiento del causante.
- xii. **Subsidio Familiar (Ley N° 18.020):** para personas de escasos recursos, que no pueden acceder al beneficio de Asignación Familiar del DFL N° 150, de 1982, por no ser trabajadores dependientes afiliados a un sistema previsional. Son causantes de Subsidio Familiar, las siguientes personas: i) los menores hasta los 18 años de edad y los inválidos de cualquier edad; ii) las madres de menores que vivan a sus expensas; iii) la mujer embarazada; y iv) los discapacitados mentales a que se refiere la Ley N° 18.600, de cualquier edad, que no sean beneficiarios de Pensión Asistencial del D.L. N° 869, de 1975.
- xiii. **Asignación Familiar (D.F.L. N° 150 de 1981):** es un subsidio estatal para las cargas legales de los trabajadores dependientes (imponentes), pensionados y algunos trabajadores independientes, beneficiarios de subsidios de cesantía y del sistema solidario (Art. 26, Ley N° 20.255).
- xiv. **Subsidio a la Discapacidad, Artículo 35 ley 20.255:** Es un monto de dinero mensual para personas con discapacidad mental, física o sensorial severa menores de 18 años de edad carentes de recursos, incompatible en calidad de causante con la asignación familiar y Subsidio Familiar, como también con la percepción de cualquier tipo de pensión. La condición de discapacidad es evaluada y certificada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN). Se Incluye la información de la discapacidad física y sensorial severa, de acuerdo a la Ley 21.419 (artículo 1, n° 16)

- xv. **Ingreso Ético Familiar (Ley N° 20.525):** beneficio que se compone de una asignación base y de bonificaciones adicionales que premian el esfuerzo de cada familia beneficiaria, está compuesta por: i) una asignación base mensual; ii) una asignación adicional por cumplimiento de compromisos familiares: i) asignación adicional por control niño sano; ii) asignación adicional por matrícula; iii) asignación adicional por asistencia; y iv) asignación adicional por inserción laboral de la mujer.
- xvi. **Bono Docentes Jubilados (Ley N° 20.501):** beneficio orientado para aquellos docentes que habiendo jubilado reciban bajas pensiones. Para ellos, la Reforma Escolar estableció un bono único, de entre uno y dos millones de pesos, por una sola vez, acorde al valor de la pensión.
- xvii. **Aporte Familiar Permanente (Bono Marzo Ley N° 20.743):** Consiste en un pago en dinero, en marzo de cada año, para las personas o familias de menores ingresos que cumplan con los requisitos dispuestos en la ley. El monto en 2014 será de \$40.000 por familia, según los casos y se reajustará anualmente según el índice de Precios al Consumidor (IPC).
- xviii. **Bono Invierno (Art. 20, Ley N° 20.971):** Consiste en un pago en dinero, durante el mes de mayo, a través del Instituto de Previsión Social, a los pensionados y pensionadas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para ayudarles a enfrentar los gastos que surgen en la época invernal.
- xix. **Programa de pago de cuidadores de personas con discapacidad (estipendio):** Permite a cuidadores y cuidadoras de personas con dependencia severa acceder a un beneficio (estipendio) no postulable que consiste en un pago máximo mensual de \$27.500 por la prestación de sus servicios.
- xx. **Asignación Maternal:** subsidio estatal para las trabajadoras embarazadas y los trabajadores, respecto de sus cónyuges embarazadas, que sean causantes de Asignación Familiar. Este beneficio se paga por todo el período que comprende el embarazo.
- xxi. **Bono Canasta Básica de Alimentos:** aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimento establecido para enfrentar la inflación y para resguardar el poder adquisitivo. Se concede en beneficio de los (as) causantes de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, y los (as) causantes del subsidio familiar. también el Aporte concedido por la Ley N°21.456, los causantes de las familias que al 31 de diciembre de 2021 fueran usuarias del subsistema de "Seguridades y Oportunidades" y las familias que, a la misma fecha, estuvieran participando en el subsistema "Chile Solidario", siempre que no sean beneficiarias de asignación familiar/maternal o Subsidio Familiar.
- xxii. **Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno (Ley 21.474):** bono extraordinario en favor de las familias más vulnerables del país, que se han visto afectadas por las inclemencias del invierno debido al aumento del precio de los alimentos y combustibles. Entre los beneficiarios se cuentan: Causantes de Subsidio Familiar, Asignación Familiar o Maternal, beneficiarios/as del Bono de Invierno, beneficiarios/as de Pensión Básica Solidaria de Invalidez o Aporte Previsional Solidario de Invalidez, beneficiarios/as de Subsidio de Discapacidad Mental, familias usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades y Hogares que al 01.08.2022 pertenezcan al 60% más vulnerable.

- xxiii. **Pensión Garantizada Universal (Ley 21.419, artículo 8):** Beneficio no contributivo, que será pagado mensualmente, al cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10, se encuentren o no afectas a algún régimen previsional.

II.- LISTADO DE BENEFICIOS DE LOS REGÍMENES PREVISIONALES DE LAS EX CAJAS DE PREVISIÓN Y EX SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, PENSIONES Y BONOS DE REPARACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES QUE EL IPS OTORGA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

- i. **Pensiones Ley N° 19.234 Exonerados Políticos:** Otorga beneficios previsionales por gracia a personas exoneradas por motivos políticos o acto de autoridad, en período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.
- ii. **Pensiones Ley N° 19.992 Prisión Política y Tortura (Ley Valech):** Ley 19.992 de 24 de diciembre de 2004, modificada por Ley 20.405 otorga beneficios a las víctimas calificadas por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura: i) víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el "Listado de prisioneros políticos y torturados" elaborado por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura; y ii) las personas individualizadas en el Anexo "Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres". Los beneficios son: i) pensión de reparación; ii) bono para quienes optan por goce de la pensión; iii) bono para menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres; iv) opción de beneficio por incompatibilidad; v) beneficios educación como el pago de matrícula y arancel mensual, en carreras de pregrado impartidas por Instituciones de educación superior reconocidas por el Estado; vi) beneficios de salud como acceso al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) vii) exención del servicio militar obligatorio (SMO).
- iii. **Pensiones de Reparación Ley N° 19.123 (Ley Rettig):** Ley 19.123, de 8 de febrero de 1991 modificada por Ley N° 19.980 y Ley N°20.405 otorga beneficios a familiares de víctimas calificadas en la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Los beneficios son: i) pensión de reparación; ii) bono de reparación; iii) bonificación compensatoria; iv) becas de estudio para los hijos; v) salud programa de reparación y atención Integral en salud y derechos humanos (PRAIS); vi) exención del servicio militar obligatorio (SMO).
- iv. **Indemnización Compensatoria, Ley del Carbón N°19.129 (art. 11 y 12):** Beneficio de carácter mensual y de cargo fiscal otorgada a todo trabajador que al 10 de septiembre 1991 hubiere estado prestando servicios en cualquier empresa carbonífera del país y cuyo contrato termine por cualquier causa entre el 10 de septiembre de 1991 y la fecha en que expire el subsidio a la actividad carbonífera a que se refiere la presente ley y que hubiere tenido a lo menos 25 años de trabajos pesados en actividades mineras subterráneas, definidos como tales en el artículo 38 de la ley N° 10.383 y su reglamento, aun cuando hubieren sido prestados a distintas entidades empleadoras. El monto mensual de la indemnización es de 55% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas en los 12 meses calendario, anteriores al 10 de septiembre de 1991.

- v. **Pensión Viudez:** Es una pensión mensual a la que tiene derecho el o la cónyuge sobreviviente de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o siendo jubilados. Es un beneficio en dinero que se paga de por vida, todos los meses y que pueden recibir el cónyuge sobreviviente inválido, o la cónyuge sobreviviente de imponentes que hayan fallecido en servicio o siendo pensionados. Termina este beneficio con la pérdida de los requisitos. Caso de viuda que vuelve a contraer matrimonio o que deba optar por su pensión de vejez caso Servicio de Seguro Social.
- vi. **Pensión Orfandad:** Es un beneficio en dinero que se paga de por vida, todos los meses y que pueden recibir los hijos de los imponentes dependientes, voluntarios e independientes de las ex cajas de Previsión, que hayan fallecido en servicio activo o siendo jubilados. Se considera beneficiarios a: i) los hijos menores de 18 años; ii) los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años que sean estudiantes de enseñanza media, universitaria o de enseñanza especial, al momento del fallecimiento del causante; iii) los hijos inválidos de cualquier edad; y iv) los ascendientes que carezcan de rentas y hayan vivido a expensas del causante al momento de su fallecimiento. En estos dos últimos casos (iii) y (iv) correspondería un beneficio de por vida siempre y cuando no cambie las condiciones que originaron el beneficio.
- vii. **Jubilación por Vejez:** Es una pensión mensual, permanente y vitalicia a que tiene derecho el imponente que deja de prestar servicios y cumple con los requisitos de edad y un mínimo de imposiciones o de tiempo computable. Requisitos: i) tener 65 o más años de edad los hombres y 60 años o más las mujeres. Destacan para el caso de SSS y Triomar los hombres requieren 1040 semanas (20 años) de imposiciones. En el resto de las cajas para el caso de los hombres, requieren de 10 años de imposiciones. Para el caso de las mujeres el SSS requiere de 520 semanas (10 años) al igual que todas las otras cajas, se requiere un mínimo de 10 años de imposiciones. En todos los regímenes previsionales se considera el beneficio de rebaja por trabajos pesados, es decir quienes hayan ejecutado labores que se catalogan como trabajo pesado, pueden acceder a una rebaja en la edad requerida para Jubilar por Vejez, dependiendo de la labor realizada y el número de años que se desempeñó en esta labor.
- viii. **Jubilación por Invalidez:** Beneficio que se otorga al imponente que presenta un estado de incapacidad física o mental, de carácter temporal o definitivo que lo inhabilite para el trabajo. Requisitos: i) Que la Comisión de Medicina Preventiva y de Invalidez (COMPIN) respectiva, declare la invalidez temporal o definitiva, por pérdida de, al menos, las dos terceras partes de la capacidad de trabajo; ii) Reunir como mínimo tres años de imposiciones continuas o discontinuas en todas las cajas a excepción del SSS que requiere de 401 semanas (7 años y 8 meses).
- ix. **Jubilación por Antigüedad:** Es una pensión mensual, permanente y vitalicia a que tiene derecho el imponente de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, que deja de prestar servicios y cumple los requisitos exigibles de años de afiliación. Hay diferentes modalidades: i) Jubilación por Antigüedad de la mujer Régimen con 35 años de imposiciones; ii) Jubilación por Antigüedad de la mujer Régimen con 30 años de servicios computables, de los cuales 25 deben ser efectivamente trabajados y iii) Jubilación por Antigüedad de la mujer Régimen con 55 años de edad o más y 20 años de servicio efectivo.
- x. **Madre de Hijos de Filiación no Matrimonial:** el artículo 24 de la Ley N° 15.386 y su Reglamento el DS N° 195, de 1965, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

regulan el derecho a pensión de montepío a la madre de hijos de filiación no matrimonial de imponente fallecido, cumpliendo con los requisitos de haber sido soltera o viuda al momento del fallecimiento y de haber vivido a expensas de éste.

- xi. **Liberación de Imposiciones (Ley N° 10.475):** Beneficio que consiste en eximir de enterar un porcentaje de sus imposiciones, a los imponentes que hayan cumplido 40 años de servicios computables y continúen en actividad como imponentes dependientes o voluntarios de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares o de uno de sus Organismos Auxiliares. En el régimen general la liberación alcanza a un 7,75 %. Beneficiarios: Todos aquellos imponentes que hayan cumplido 40 años de imposiciones y continúen en actividad.
- xii. **Desahucio (Ley N° 15.386):** Es una suma fija de dinero, establecida anualmente, que percibe por una sola vez el imponente que jubila en ex Empart o en algunos de sus Organismos Auxiliares y que debe ser solicitado expresamente.
- xiii. **Desahucio Proporcional (Decreto Ley N° 2.562):** Es una suma de dinero que percibe por una sola vez el ex imponente de ex-Empart que, por mandato de una Ley pasó a afiliarse a la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Esta suma es proporcional al período con imposiciones que el ex imponente registre en ex-Empart, a la fecha del cambio de afiliación.
- xiv. **Desahucio (DFL N°2 de 1970 - Artistas):** Es una suma fija de dinero, establecida anualmente, que percibe por una sola vez el imponente que jubila en ex-Empart o en algunos de sus Organismos Auxiliares y que debe ser solicitado expresamente.
- xv. **Seguro de Vida:** Es una asignación por causa de muerte que ocasionan los imponentes que hayan fallecido siendo afiliados activos o jubilados, y que equivale a un año y medio del promedio de las 36 últimas remuneraciones imponibles o de las 36 últimas pensiones de jubilación, según corresponda.
- xvi. **Bonificaciones art.19 Ley N° 15.386:** Es un beneficio que se otorga a los imponentes dependientes y voluntarios de las ex Cajas de Previsión fusionadas en el TNP. Consiste en un incremento porcentual que se calcula sobre la remuneración imponible, con un tope de 1,3365 Ingresos Mínimos, sin incremento. La bonificación es de 5% por cada año de servicio, desde la fecha en que se cumplen los requisitos para jubilar con sueldo base íntegro, y hasta un máximo de 25%. Los beneficiarios son todos aquellos imponentes que, teniendo derecho a jubilar con sueldo base íntegro, continúen prestando servicios o cotizando voluntariamente. Se exceptúan los imponentes del ex Servicio de Seguro Social. Este beneficio se extingue cuando el imponente obtiene su jubilación.
- xvii. **Bonificaciones (Leyes N° 19.403, 19.539 y 19.953):** concede aumentos y reajustes extraordinarios a pensiones de viudez y otras.
- xviii. **Exención de Imposiciones (Decretos asociados con la Ex Canaempu):** Es el beneficio que permite al afiliado activo que cumple los requisitos para jubilar y continúa en servicio, eximirse del pago de imposiciones.
- xix. **Rebaja de Imposiciones (Artículo 14° letra a) D.F.L. N° 1.340 bis, de 1930, Artículo 1° N° 13 bis, D.L. N° 3.501, de 1980):** Es la rebaja del porcentaje de las cotizaciones al Fondo de Pensiones que se otorga al imponente que, cumpliendo los requisitos para jubilar y teniendo 30 años de servicios computables cubierto con imposiciones, continúa en actividad.

- xx. **Indemnización Caja Banco del Estado (CAPREBECH)** a las que hacen alusión los art. 44 y 45 del Decreto Ley N° 2252 de 1954. Permite solicitar el pago de los fondos de indemnización por años de servicio acumulados por un imponente activo con o sin derecho a jubilación por la ex Caja de Empleados del Banco Estado (Caprebech)
- xxi. **Indemnización por Muerte (CAPREBECH)** Permite a los beneficiarios de los imponentes activos o jubilados que fallezcan obtener un beneficio económico, cuyo monto se fija anualmente por la dirección nacional del Instituto de Previsión Social (IPS).
- xxii. **Dote Matrimonial** (varias ex Cajas) Permite a la viuda de un pensionado de una ex caja del antiguo sistema de Reparto que contrae matrimonio, acceder a una cantidad de dinero equivalente a dos años de las pensiones que recibía. La viuda que contrae matrimonio pierde el derecho a la pensión de viudez, teniendo derecho a acceder, por una sola vez, al beneficio de la dote.
- xxiii. **Rejubilación** (varias ex Cajas) Beneficio destinado a imponentes que se reincorporan al servicio activo con imposiciones en la misma caja, y desean obtener un nuevo cálculo de su pensión.
- xxiv. **Expiración obligada de funciones** (Municipales, Públicos) Los trabajadores de la Administración del estado, centralizada, descentralizada, del Poder Judicial y del congreso que deban abandonar su empleo, por término del respectivo período legal, por la supresión del empleo dispuesta por la autoridad competente o por renuncia no voluntaria, siempre que no sea por calificación insuficiente o por medida disciplinaria, sólo podrán obtener pensión, si tienen veinte años de imposiciones o de tiempo computable (DL 2448 del ministerio de Hacienda, artículo 12).

ANEXO N°2

1.- Beneficiarios de Pensiones Solidarias, Pensión Garantizada Universal, Beneficiarios y Causantes de Subsidio Familiar, Beneficiarios y Causantes de Subsidio de Discapacidad Mental y Beneficiarios de Bonos Programa Chile Solidario.

La información relacionada con el anexo N°2 se entregará mediante una casilla SFTP construida especialmente para estos efectos. Para hacer uso del servicio, el IPS deberá entregar la dirección IP del servidor desde el cual va a realizar las consultas y el Ministerio entregará las credenciales de usuario y contraseña para acceder, de acuerdo con los estándares de Seguridad para la Transferencia y Consulta de Información Social establecidos en el presente Convenio.

Descripción de archivos y tablas a emplear para transmitir la información.

Aporte Previsional Solidario

Nombre Archivo: APS: APS_MINDES_AAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato contenido	Nota	Posición
ID_PROGRAMA	9(3)		(1)	1
FECHA	9(8)	AAAAMM01	(2)	2
RUT				3
DV				4
NOMBRE				5
A_PATERNO				6
A_MATERNO				7
ID_COMUNA			(3)	8
RUT_ENT_PAGADORA			(4)	9
ENT_PAGADORA				10
MONTO			(5)	11

Notas:

(1) ID_PROGRAMA: Corresponde al ID de programa que utiliza el sistema RIS

366: APS de Vejez

367: APS de Invalidez

693: PGU Contributiva

(2) FECHA: Corresponde al periodo AAAAMM que le corresponde el pago

(3) ID_COMUNA: Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(4) RUT_ENT_PAGADORA: Rut sin dv de la entidad pagadora por el cual se paga el APS o PGU Contributiva

(5) MONTO: Corresponde al monto del APS o PGU Contributiva

Contenido: se informan pagos normales y retroactivos

Nombre Archivo: APS: APS_MINDES_RETRO_AAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato contenido	Nota	Posición
ID_PROGRAMA	9(3)		(1)	1
FECHA	9(8)	AAAAMM01	(2)	2
RUT				3
DV				4
NOMBRE				5
A_PATERNO				6
A_MATERNO				7
ID_COMUNA			(3)	8
RUT_ENT_PAGADORA			(4)	9
ENT_PAGADORA				10
MONTO			(5)	11

Notas:

(1) **ID_PROGRAMA:** Corresponde al ID de programa que utiliza el sistema RIS

366: APS de Vejez

367: APS de Invalidez

693: PGU Contributiva

(2) **FECHA:** Corresponde al periodo AAAAMM que le correspondía el devengamiento del pago

(3) **ID_COMUNA:** Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(4) **RUT_ENT_PAGADORA:** Rut sin dv de la entidad pagadora por el cual se paga el APS o PGU Contributiva

(5) **MONTO:** Corresponde al monto del APS o PGU Contributiva

Contenido: se informan solo pagos retroactivos

Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez y PGU No Contributiva

Nombre Archivo: PBS: PBS_MINDES_AAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato contenido	Nota	Posición
ID_PROGRAMA	9(3)		(1)	1
FECHA	9(8)	AAAAMM01	(2)	2
RUT				3
DV				4

NOMBRE				5
A_PATERNO				6
A_MATERNO				7
ID_COMUNA			(3)	8
RUT_ENT_PAGADORA			(4)	9
ENT_PAGADORA				10
MONTO			(5)	11

Nota

(1) **ID_PROGRAMA:** Corresponde al ID de programa que utiliza el sistema RIS

44: PBS de Invalidez

694: PGU No Contributiva

(2) **FECHA:** Corresponde al periodo AAAAMM que le corresponde el pago

(3) **ID_COMUNA:** Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(4) **RUT_ENT_PAGADORA:** Rut sin dv de la entidad pagadora por el cual se paga la PBSI o PGU No Contributiva

(5) **MONTO:** Corresponde al monto de la PBSI o PGU No Contributiva

Contenido: Se informan pagos normales y retroactivos. No se encuentran individualizados los PBS Suplementos o PGU Suplementos

Nombre Archivo: PBS: PBS_MINDES_RETRO_AAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato contenido	Nota	Posición
ID_PROGRAMA	9(3)		(1)	1
FECHA	9(8)	AAAAMM01	(2)	2
RUT				3
DV				4
NOMBRE				5
A_PATERNO				6
A_MATERNO				7
ID_COMUNA			(3)	8
RUT_ENT_PAGADORA			(4)	9

ENT_PAGADORA				10
MONTO			(5)	11

_Notas:

(1) ID_PROGRAMA: Corresponde al ID de programa que utiliza el sistema RIS

44: PBS de Invalidez

694: PGU No Contributiva

(2) FECHA: Corresponde al periodo AAAAMM que le correspondía el devengamiento del pago

(3) ID_COMUNA: Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(4) RUT_ENT_PAGADORA: Rut sin dv de la entidad pagadora por el cual se paga la PBSI o. **PGU No Contributiva**

(5) MONTO: Corresponde al monto del PBSI o **PGU No Contributiva**

Contenido: Se informan solo pagos retroactivos

Tabla 1: Esquema de Registro Beneficiarios Subsidio Familiar

(suf0079_b_suf)

Nombre Archivo: suf0079_b_sufAAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
CODMUN	9(05)	(1)	Código Municipio	1
NUMSIS	9(13)		Número NIS	2
DVNIS	X(01)		Dígito verificador NIS	3
RUTBEN	9(08)		Rut Beneficiario	4
DVRBEN	X(01)		DV Rut Beneficiario	5
NOMBEN	X(40)		Nombre Beneficiario	6
CODAGE	9(03)	(*)	Código Agencia IPS	7
CILP	9(04)	(*)	Código Interno Lugar de Pago	8
DVCILP	X(01)		Dígito Verificador CILP	9
FORPAG	9(01)	(2)	Forma de Pago	10
CODBAN	9(03)	(3)	Código Banco	11
CODSUC	9(04)	(*)	Código Sucursal Banco	12
FECPAG	9(08)	ddmmaaaa	Fecha de Pago	13
TOTHAB	9(07)		Total Haberes	14
FILLER1	X(03)	AlfabeticoSUF	car [97,99] FILLER1,	15
FILLER2	X(03)	AlfabeticoSUF	car [100,102] FILLER2,	16
MONTO SUF	9(07)		monto subsidio único familiar Total	17
FILLER3	X(05)	AlfabeticoSUF54	car [110,114] FILLER3,	18
MONTO SUF54	9(07)		Monto suf haberes retroactivos y otros	19
FILLER4	X(08)	AlfabeticoSUFOTROS	car [122,129] FILLER4,	20
MONTO SUFOTROS	9(07)		Monto suf por diferencias en reajuste	21
FILLER5	X(07)	AlfabeticoASIGSOC	car [137,143] FILLER5,	22
MONTO ASIGSOC	9(07)		monto beneficio asignación social	23
FILLER6	X(06)	AlfabeticoSCHSOL	car [151,156] FILLER6,	24
MONTO SCHSOL	9(07)		monto beneficio chile solidario	25

Nota:

(*) No se especifica la codificación en detalle de estos campos ya que pertenecen una salida estándar IPS y no son utilizados por MINDES.

(1) CODMUN: Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(2) FORPAG

- 1 Plaza de pago
- 2 Rural
- 3 Agencia
- 4 Correo
- 5 Depósito bancario
- 6 Pago extranjero
- 7 Centro de servicio BBVA
- 9 Sucursal banco estado

(3) CODBAN

- 303 CCAF Los Héroes
- 012 Bancoestado
- 504 Scotiabank (Antes BBVA)

Tabla 2: Esquema de Registro de Causantes Subsidio Familiar
(suf0079_c_suf)

Nombre Archivo: suf0079_c_sufAAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
CODMUN	9(05)	(1)	CODIGO COMUNA	1
TIPBEN	9(01)	(*)	TIPO BENEFICIO	2
NUMSIS	X(13)		NUMERO INTERNO SISTEMA	3
RUTCAR	9(08)		RUT CAUSANTE	4
DVRCAR	X(01)		DIGITO VERIFICADOR RUT CAUSANTE	5
SEXO	9(01)		1= MASCULINO 2= FEMENINO	6
FECNAC	9(08)	AAAAMMDD	FECHA NACIMIENTO CAUSANTE	7
NOMCAR	X(40)		NOMBRE CAUSANTE	8

NRESIN	9(06)		NUMERO RESOLUCION INGRESO	9
FRESIN	9(08)	AAAAMMDD	FECHA RESOLUCION INGRESO	10
NUMREV	9(06)		NUMERO REVISION	11
FECREV	9(08)	AAAAMMDD	FECHA REVISION	12
TIULMO	9(02)	(2)	ULTIMO MOVIMIENTO	13
ESTCAR	9(01)		1= Activo 2= Suspendido	14
FEACES	X(08)	AAAAMMDD	FECHA ACTUALIZACION ESTADO	15
FECSUS	X(08)	AAAAMMDD	FECHA SUSPENSION	16
CAUEST	9(01)	(*)	CAUSAL ESTADO	17
FECVEN	X(08)		FECHA VENCIMIENTO BENEFICIO	18
FECGES	9(08)	AAAAMMDD	FECHA GESTACION	19
FEPA10	X(08)	AAAAMMDD	FECHA CUOTA PAGO MUJER EMBARAZADA	20
CODPAR	9(01)	(3)	CODIGO PARENTESCO	21
CSE	X(10)	(*)	CALIFICACION SOCIO ECONÓMICA	22
FECpje	9(08)	AAAAMMDD	FECHA CALIFICACIÓN	23
TIPCAUS	X(01)	(4)	TIPO CAUSANTE	24

Nota:

(*) No se especifica la codificación en detalle de estos campos ya que pertenecen una salida estándar IPS y no son utilizados por MINDES.

(1) CODMUN: Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(2) TIULMO:

- 11 Ingreso Suf
- 12 Ing. Mujer Embarazada
- 13 Ing. Rec. Nac.
- 14 Ing. Madre vencida s/requisito
- 15 Ingr. Madre Susp. s/requisito
- 21 No Cobro 3 meses
- 217 Pago Haber a Nis. desaparecido
- 24 Vcto. tres años
- 25 Susp. Benef. por Fallec. (cint
- 26 Suspende Benef. (Int.)

27 Suspende Caus (Int.)
28 Susp. Caus por Fallec (cinta)
31 Cancelación por Formulario
32 Extingue Beneficiario
33 Extingue Causante
34 Cumplimiento 18 años
35 Sin respaldo resol.
41 Rev. caus. activo
42 Rev. caus suspendido
43 Rev. caus vencido
52 Cambio Benef. (sin uso)
53 Aumenta caus. (sin uso)
54 Disminución caus (sin uso)
60 Reactiva caus mal extinguido
61 Reactiva causante
62 Reac. autom. madre
63 Cambia tipo causante activo
64 Cambia Tipo Caus Susp.
65 Madre sin hijos activos
66 Cambia Tipo Caus Vencido
67 No cobro 6 meses
68 Maternal pagado
69 Reactiva Beneficiario

(3) CODPAR:

1 Beneficiario
2 Padre
3 Madre
4 Tutor

(4) TIPCAUS:

1 Menor de 18 años
2 Recién Nacido
3 Deficiente Mental
4 Madre

5 Mujer Embarazada

6 Inválido

7 Madre Inválida

Tabla 3: Esquema de Registro de Beneficiarios Subsidio Discapacidad Mental (suf0079_b_pasis)

Nombre Archivo: suf0079_b_pasisAAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
CODMUN	9(05)	(1)	CODIGO COMUNA	1
NUMSIS	9(10)		NUMERO INTERNO SISTEMA	2
FORPAG	9(01)	(2)	FORMA PAGO	3
CODBAN	9(03)	(3)	CODIGO BANCO	4
CODSUC	9(04)	(*)	CODIGO SUCURSAL BANCO	5
CODAGE	9(03)	(*)	CODIGO AGENCIA IPS	6
CILP	9(04)	(*)	CODIGO INTERNO LUGAR DE PAGO	7
DVCILP	X(01)		DIGITO VERIFICADOR CILP	8
CANAFA	9(02)		CARGAS FAMILIARES	9
FECPEG	9(08)	aaaammdd	FECHA PAGO	10
NOMBEN	X(50)		NOMBRE BENEFICIARIO	11
RUTBEN	9(08)		RUT BENEFICIARIO	12
DVRBEN	X(01)		DIGITO VERIFICADOR BENEFICIARIO	13
PENBRU	9(07)		PENSION BRUTA	14
TIPPEN	9(01)	(*)	TIPO PENSION	15
ORILEG	9(03)	(*)	ORIGEN LEGAL	16
FECHPP	9(08)	aaaammdd	FECHA PROXIMO PAGO	17
ESTADO	9(01)	(4)	ESTADO	18
NRESIN	9(06)		NUMERO RESOLUCION INGRESO	19
FRINCA	9(08)	aaaammdd	FECHA INICIO CARGA	20
NOMTUT	X(50)		NOMBRE TUTOR	21
RUTTUT	9(08)		RUT TUTOR	22

DVTUT	X(01)		DIGITO VERIFICADOR TUTOR	23
TIPDIS	9(02)		TIPO DISCAPACIDAD	24

Nota:

(*) No se especifica la codificación en detalle de estos campos ya que pertenecen una salida estándar IPS y no son utilizados por MINDES.

(1) CODMUN: Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(2) FORPAG:

- 1 Plaza de pago
- 2 Rural
- 3 Agencia
- 4 Correo
- 5 Depósito bancario
- 6 Pago extranjero
- 7 Centro de servicio BBVA
- 9 Sucursal banco estado

(3) CODBAN:

- 303 CCAF Los Héroes
- 012 Bancoestado
- 504 Scotiabank (Antes BBVA)

(4) ESTADO

- 1 Activo
- 2 Suspendido
- 3 Vencido
- 4 Cesado
- 5 Eliminado
- 6 Pendiente
- 7 Interrumpido
- 8 Digitado inactivo
- 9 Rechazado

Tabla 4: Esquema de Registro de Causantes Subsidio Discapacidad Mental
(suf0079_c_pasis)

Nombre Archivo: suf0079_c_pasisAAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
CODMUN	9(05)	(1)	CODIGO COMUNA	1
NUMSIS	9(10)		NUMERO INTERNO SISTEMA	2
NOMCAR	X(40)		Nombre carga	3
RUTCAR	9(08)		Rut Carga	4
DVRCAR	X(01)		Digito verificador Rut Carga	5
FECNAC	9(08)	aaaammdd	Fecha Nacimiento Carga	6
TIPCAR	9(01)	(2)	TIPO CARGA	7
CODPAR	9(01)	(3)	código Parentesco	8
FEINCA	9(08)	aaaammdd	Fecha inicio carga (aaaammdd)	9
FEVECA	9(08)	aaaammdd	Fecha vencimiento carga (aaaammdd)	10
ESTCAR	X(01)	(*)	Estado de carga	11

Nota:

(*) No se especifica la codificación en detalle de estos campos ya que pertenecen una salida estándar IPS y no son utilizados por MINDES.

(1) CODMUN: Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl)

(2) TIPCAR

- 1 Simple
- 2 Duplo
- 4 Madre (en suf)

(3) CODPAR:

- 1 Beneficiario
- 2 Padre
- 3 Madre
- 4 Tutor

Tabla 5: Esquema de Registro para Base de Datos Chile Solidario

ARCHIVO: Base2_Mideplan_Dos_AAAAMM				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Comuna	9(05)		En tabla Comunas	1
RUN	9(08)			2
Dígito Verificador (DV)	X(01)			3
Nombres	X(30)			4
Apellido Paterno	X(20)			5
Apellido Materno	X(20)			6
Prestación Recibida	9(02)		= 00 (ceros)	7
Tipo de Prestación Recibida	9(02)		01: BP 02: BE 03: AS 04: Bono Protección IEF	8
Fecha de Pago	9(08)	AAAAMMDD	Fecha del último pago emitido	9
Entidad Pagadora	X(25)		(1)	10
Monto Recibido	9(08)		Monto pagado	11
Monto Valorado	9(08)		00000000 (ceros)	12
Estado	9(01)		(2)	13

Nota:

(1) **Entidad pagadora:** Corresponde al nombre del proveedor por el cual se realiza el pago Pagos Presenciales en sucursal: Caja de Compensación los Héroes y BancoEstado.

Pago rural: Caja de Compensación Los Héroes.

Transferencias Electrónicas y órdenes de pago Nacionales: BancoEstado.

Pagos en el extranjero: Scotiabank (Ex BBVA)

(2) **Estado:**

- 1 Activo
- 2 Suspendido
- 3 Vencido
- 5 Eliminado
- 7 Interrumpido

2.- Otros Beneficios a informar.

Tabla a emplear para transmitir la información.

Tabla 6: Esquema de Registro para Base de Esquema de Registro de Información Social

Nombre Archivo: El nombre del archivo se usa solo como referencia, está compuesto por el ID_PROGRAMA + texto corto referente al beneficio + fecha AAAAMM referente a la fecha en que se realizó el pago. El sistema RIS no exige nombres de archivos en la carga.				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
ID_PROGRAMA	9(3)	Identificador único del programa, proporcionado por RIS en la tabla maestra de programas RIS.	(1)	1
FECHA	9(8)	AAAAMM01	(2)	2
RUT	9(9)		RUN del beneficiario receptor	3
DV	X(1)			4
NOMBRE	X(30)		Nombres beneficiario receptor	5
A_PATERNO	X(30)		Apellido Paterno beneficiario receptor	6
A_MATERNO	X(30)		Apellido Materno beneficiario receptor	7
ID_COMUNA	9(5)		(3)	8
ENT_PAGADORA	X(50)		(4)	9
MONTO	9(10)		(5)	10

Notas:

- (1) **ID_PROGRAMA:** Corresponde al ID de programa que utiliza el sistema RIS.
- (2) **FECHA:** Fecha en que se hace entrega efectiva del beneficio escrita en el formato numérico.
- (3) **ID_COMUNA:** Corresponde a los Códigos Únicos Territoriales (www.subdere.gov.cl).
- (4) **ENT_PAGADORA:** Nombre de la institución que hizo entrega efectiva del beneficio.
- (5) **MONTO:** Valor económico de la prestación en pesos chilenos.

(*) El Ministerio remitirá la tabla Maestra de programas según corresponda o cuando el Instituto la requiera para la identificación de sus programas, vía mail cuando se produzcan cambios, al encargado del cumplimiento del Convenio.

Tabla maestra de programas que se cargan en Registro de Información Social:

ID_PROGRAMA	NOMBRE PROGRAMA
44	Pensión Básica Solidaria Invalidez
130	Subsidio Familiar
142	Subsidio Discapacidad Mental
167	Pensión Básica Solidaria, Vejez
362	Bono por Hijo
363	Asignación por Muerte
364	Subsidio a las Cotizaciones de Trabajadores Jóvenes – Jóvenes
365	Bono Bodas de Oro
366	Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV)
367	Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI)
518	Bono Marzo 2013 Solidario Familias Menores Ingresos y Clase Media Vulnerable Ley 20665
519	Bono Solidario de Alimentos 2012 - Ley 20605
520	Aporte Familiar Permanente - Ley 20743
527	Bono de Invierno
536	Subsidio de Cesantía (DFL N° 150, de 1982)
537	Asignación Familiar (DFL N° 150, de 1981)
538	Bono Docentes Jubilados (Ley N° 20.501)
589	Descuento 2% de salud
590	Bonificación 7% salud
591	Bono de Apoyo a la Familia (BAF) Ley N°20.428 año 2010
627	Programa de pago de cuidadores de personas con discapacidad (estipendio) Resol 465 de 2016
693	Pensión Garantizada Universal (Contributiva)
694	Pensión Garantizada Universal (No Contributiva)
712	Bono Extraordinario Chile Apoya Invierno
718	Bono Canasta Básica de Alimentos
755	Bolsillo Familiar Electrónico (BFE)

En caso de que el Organismo Participante al momento de suscribir el Convenio, no cuente con el monto valorizado de alguna(s) de las prestaciones sociales que otorga, deberá informarlo fundadamente al Ministerio, y ambas partes de común acuerdo establecerán un procedimiento para valorizar el monto de ésta dentro del plazo de 60 días hábiles. Una vez obtenida dicha información deberá ser ingresada al Registro de Información Social.

Todos los 'campos de entrada requeridos' descritos en las tablas anteriores, deben usar codificación ANSI o UTF-8. No serán válidos archivos UNICODE o con otra codificación.

El IPS deberá cumplir con los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información que le sean exigidos por el Ministerio.

Además, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio.

Los archivos referentes a la tabla 6 deberán ser subidos a la plataforma <https://ris.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> con una clave de acceso que le proporcionará el Ministerio al Instituto, para su uso exclusivo o en su defecto la información antes señalada se entregará mediante una casilla SFTP construida especialmente para estos efectos. Para hacer uso del servicio, el IPS deberá entregar la dirección IP del servidor desde el cual va a realizar las consultas y el Ministerio entregará las credenciales de usuario y contraseña para acceder, de acuerdo con los estándares de Seguridad para la Transferencia y Consulta de Información Social establecidos en el presente Convenio.

ANEXO N° 3

1.- Beneficiarios de Regímenes Previsionales administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Mutuales de Seguridad y Pensiones de Gracia.

Descripción de archivos a emplear para transmitir la información.

Pensionados Vigentes:

ARCHIVO: afp_pensionados_MMAAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
APELLIDO_PATERNO	X(30)			3
APELLIDO_MATERNO	X(30)			4
NOMBRES	X(50)			5
TIPOINS	9(1)	2	(1)	6
RUT-SAFP	9(8)	Rut AFP o compañía de seguros		7
COD_TIPO_PENSION_SAFP	9(1)	Tipo de pensión de AFP o compañía de seguros	(2)	8
MONTO_PENSION_MES_UF	9(10,2)	Monto de la pensión en UF		9
MONTO_GARAN_ESTATAL	9(10)	Monto de la garantía estatal en esos		10

Nota:

(1) Dejar 2 a solicitud de MINDES

(2) Tipo de Pensión SAFP

- 1 Pensionado por Vejez Edad
- 2 Pensionado Por Vejez Anticipada
- 3 Pensionado por Invalidez Total, en periodo transitorio
- 4 Pensionado por Invalidez Parcial, en periodo transitorio
- 5 Pensionado por Invalidez Total, en forma definitiva
- 6 Pensionado por Invalidez Parcial, en forma definitiva.
- 7 Pensionado por Vejez, en virtud del artículo 68 bis

Pensiones de Sobrevivencia:

ARCHIVO: afp_beneficiarios_MMAAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
APELLIDO_PATERNO	X(30)			3
APELLIDO_MATERNO	X(30)			4
NOMBRES	X(50)			5
TIPOINS	9(1)	2	(1)	6
RUT_SAFP	9(8)	Rut AFP o compañía de seguros		7
COD_TIPO_MODALIDAD_SAFP	9(1)	Tipo de modalidad de pensión de AFP o compañía de seguros	(2)	8
MONTO_PENSION_MES_UF	9(10,2)	Monto de la pensión en UF		9
MONTO_GARANTIA_ESTATAL	9(10)	Monto de la garantía estatal en pesos		10

Nota:

(1) dejar valor "2" a solicitud de MINDES.

(2) Tipo de Modalidad SAFP

- 1 Retiro Programado normal
- 2 Retiro Programado, ajustado a la mínima
- 3 Retiro Programado con garantía estatal
- 4 Inválido transitorio cubierto por el seguro con garantía estatal
- 5 Inválido transitorio cubierto por el seguro sin garantía estatal
- 6 Renta Temporal
- 7 Retiro Programado, ajustado a la PBS
- 8 Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado
- 9 Cubierto por el seguro antes del 01.01.1988, con garantía estatal
- 10 Cubierto por el seguro antes del 01.01.1988, sin garantía estatal

Pensiones de Gracia:

ARCHIVO: pensiones_gracia_MMAAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
NOMBRE	X(100)			3
TIPO_INSTITUCION	9(2)	4: Ministerio del Interior		4
ENTIDAD_PAGADORA	9(2)	1: TGR		5
MONTO	9(10)			6
FECHA OTORGAMIENTO	9(8)	AAAAMMDD		7

Nota:

En este archivo solo existen registros asociados al RUT 60805000-0 de TGR

Pensiones SVS de Sobrevivencia:

ARCHIVO: svb_sobrevivencias_MMAAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
APELLIDO_PATERNO	X(30)			3
APELLIDO_MATERNO	X(30)			4
NOMBRES	X(50)			5
TIPOINS	9(1)	2	(1)	6
RUT_SVS	9(8)	Rut AFP o compañía de seguros		7
FECHA_VIGENCIA	9(8)	AAAAMMDD		8
MONTO_PENSION_MES_UF	9(10,2)	Monto de la pensión en UF		9
MONTO_GARANTIA_ESTATAL	9(10)	Monto de la garantía estatal en pesos		10

Nota:

(1) TIPOINS: Dejar valor “2” a solicitud de MINDES.

Pensiones SVS:

ARCHIVO: svvs_pensionados_MMAAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
APELLIDO_PATERNO	X(30)			3
APELLIDO_MATERNO	X(30)			4
NOMBRES	X(50)			5
TIPOINS	9(1)	2	(1)	6
RUT_SVS	9(8)	Rut AFP o compañía de seguros		7
FECHA_VIGENCIA	9(8)	AAAAMMDD		8
COD_TIPO_PENSION_SAFP	9(1)		(2)	9
COD_TIPO_AFILIADO_SAFP	9(1)		(3)	10
MONTO_PENSION_MES_UF	9(10,2)	Monto de la pensión en UF		11
MONTO_GARANTIA_ESTATAL	9(10)	Monto de la garantía estatal en pesos		12

Nota:

(1) TIPOINS: Dejar valor “2” a solicitud de MINDES

(2) Tipo de Pensión SAFP

- 1 Pensionado por vejez edad
- 2 Pensionado por vejez anticipada
- 3 Pensionado por invalidez total, definitivo
- 4 Pensionado por invalidez parcial, definitivo

(3) Tipo Afiliado SAFP

- 1 Afiliado no Pensionado
- 2 Afiliado Pensionado
- 3 Afiliado no pensionado con saldo 0 al 01/07/2008 sin derecho a pension
- 4 Afiliado pensionado sin derecho a pago por agotamiento de saldo

Pensionados Mutuales:

ARCHIVO: ACHS_MM AAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
NOMBRES Y APELLIDOS	X(110)			3
TP1	X(30)	3: Mutua		4
TP2	X(50)	0: ACHS		5
COD_TIPO_PENSION_SUSESO	9(1)		(1)	6
0	9(1)	0		7
MONTO_PENSION	9(8)			8

Nota: En este archivo solo existen registros asociados al rut 70360100-6 de ACHS

(1) Tipo Pensión SUSESO

- 1 Vejez
- 2 Invalidez
- 3 Años de servicios
- 4 Otras jubilaciones
- 5 Viudez
- 6 Madre de hijos de filiación no matrimonial
- 7 Orfandad
- 8 Otras sobrevivencias

ARCHIVO: IST_MM AAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
NOMBRES Y APELLIDOS	X(110)			3
TP1	X(30)	3: Mutua		4
TP2	X(50)	2: IST		5
COD_TIPO_PENSION_SUSESO	9(1)		(1)	6
0	9(1)	0		7
MONTO_PENSION	9(8)			8

Nota: En este archivo solo existen registros asociados al RUT 70015580-3 de IST

(1) Tipo Pensión SUSESO

- 1 Vejez
- 2 Invalidez
- 3 Años de servicios
- 4 Otras jubilaciones
- 5 Viudez
- 6 Madre de hijos de filiación no matrimonial
- 7 Orfandad
- 8 Otras sobrevivencias

ARCHIVO: CCHCON_MMAAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
NOMBRES Y APELLIDOS	X(110)			3
TP1	X(30)	3: Mutua		4
TP2	X(50)	3: CCHCON		5
COD_TIPO_PENSION_SUSESO	9(1)		(1)	6
0	9(1)	0		7
MONTO_PENSION	9(8)			8

Nota: En este archivo solo existen registros asociados al rut 70285100-9 de CCHCON

(1) Tipo Pensión SUSESO

- 1 Vejez
- 2 Invalidez
- 3 Años de servicios
- 4 Otras jubilaciones
- 5 Viudez
- 6 Madre de hijos de filiación no matrimonial
- 7 Orfandad
- 8 Otras sobrevivencias

2.- Jubilaciones IPS y Pensiones Regímenes Especiales.

Archivo a emplear para transmitir la información.

Pensionados IPS:

ARCHIVO: ips_pensiones_MMAAAA				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUN	9(8)			1
DV	X(1)			2
NOMBRES Y APELLIDOS	X(110)			3
COD_TIPO_PENSION_INP	X(30)		(1)	4
MONTO_PENSION	X(50)			5
COD_INSTITUCION_INP	9(1)		(2)	6
FECHA_PENSION	9(8)			7
Origen legal	9(3)		(3)	8

Nota: En este archivo solo existen registros asociados al RUT 61979440-0 IPS

(1) Tipo pensión INP

- 1 Vejez
- 2 Antigüedad
- 3 Invalidez
- 4 Supervivencia(excepto tp=4inválida)
- 5 Ley Especial INP
- 6 Acc. del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales
- 7 Sobrev. Acc. del Trabajo y/o Enfer. Profesionales
- 8 PASIS (<= Eliminado a contar de septiembre 2008)
- 9 No pensionados
- 10 Orfandad de invalidez(incluir los tp=4 cuyos OL sean: 028,080
245,249,266,381,731,754,770,816,819,843)
- 11 Subsidio de Discapacidad mental
- 12 Invalidez Vitalicia Acc. del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (titular
de invalidez Institución 44 con origen legal 283)

(2) Institución IPS:

- | | |
|----|---|
| 1 | EMPLEADOS PARTICULARES |
| 2 | BANCARIA |
| 5 | CAJA PREVISION BANCO ESTADO DE CHILE |
| 6 | CAJA PREVISION MARINA MERCANTE |
| 7 | TRIOMAR |
| 8 | HIPICA NACIONAL |
| 9 | SERVICIO SEGURO SOCIAL |
| 10 | EMPLEADOS EMOS |
| 11 | OBREROS EMOS |
| 12 | FERROCARRILES |
| 13 | CANAEMPU SECTOR PUBLICO |
| 14 | CANAEMPU SECTOR PERIODISTAS |
| 15 | EMPLEADOS MUNICIPALES |
| 16 | CAJA EMPLEADOS VALPARAISO |
| 17 | EMPLEADOS MUNIC. REPUB. |
| 18 | OBREROS MUNIC. REPUB. |
| 20 | EMPLEADOS DEL SALITRE |
| 21 | C.C.U. |
| 22 | GILDEMEISTER |
| 23 | HOSCHCHILD |
| 24 | GASCO |
| 39 | QUIEBRA LEMANS |
| 44 | ATEP ACC. TRABAJO Y ENFREMEADES PROFESIONALES |
| 45 | EXONERADOS DIPRECA CAPREDENA |
| 51 | INDEMN DEL CARBON |
| 57 | LEY DE REPARACION |
| 58 | LEY DE REPARACION 19.992 |
| 91 | PASIS |
| 94 | EX CAROZZINOS |

La información contenida en este archivo se extrae de la Tabla INP que reside en esquema SPS, registra los beneficiarios de pensiones y jubilaciones devengadas administradas por IPS que servirán de base para el proceso de pago del mes siguiente. Cada fin de mes se extrae de este archivo lo a pagar el mes siguiente. Este es el detalle de información enviada al RIS.

El proceso requiere que estos campos sean codificados y, que la codificación sea entregada a través de un diccionario de variables que permita la correcta lectura de los datos.

El archivo debe venir en formato CSV con encabezado en la primera fila, campos separados por punto y coma (;) y los textos entre comillas dobles ("").

La información debe ser enviada al MINDES durante los 5 últimos días hábiles de cada mes.

(3) Completar solo cuando origen legal corresponda a Exonerados.

3.- Consolidado de las concesiones de bonificación de salud para las personas con pensiones y PGU.

Beneficiarios de la Exención de la Cotización Obligatoria de Salud de la Ley N°20.531. Este archivo no incluye los pensionados con Aporte Previsional Solidario dado que a estos la Ley les da el derecho en forma automática.

Bonificación de salud:

Nombre Archivo: bonif_saludaaaamm_aaaammdd_hhmm.csv				
Información de Campo	Tamaño	Formato o Contenido	Posición	Nota
Periodo	9(06)	aaaamm	1	Período: Corresponde indicar el año y mes en el que se envía el archivo
Fecha devengamiento	9(08)	aaaammdd	2	Fecha devengamiento beneficio: Corresponde indicar el año, mes y día en que comienza el devengamiento de la bonificación de salud
Rut Entidad	9(08)		3	Cuando rut es de 7 dígitos al lado derecho se llena un 0 adicional para completar las 8 celdas que componen el campo, si fuera de 6 se anteponen 2 ceros al inicio.

DV Entidad	X(01)		4	
Rut Beneficiario	9(08)		5	Cuando rut es de 7 dígitos al lado derecho se llena con un 0 adicional para completar las 8 celdas que componen el campo, si fuera de 6 se anteponen 2 ceros al inicio.
DV Beneficiario	X(01)		6	
Tipo Pensión recibe	9(02)		7	Tipo de pensión que percibe: 01: Pensión de vejez del D.L. N°3.500, de 1980 02: Pensión de invalidez del D.L. N°3.500, de 1980 03: Pensión de sobrevivencia del D.L. N°3.500, de 1980 04: Pensión de vejez o jubilación de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social 05: Pensión de invalidez de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social 06: Pensión de sobrevivencia de cualquiera de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social 07: Pensión de invalidez de la ley N°16.744 08: Pensión de sobrevivencia de la ley N°16.744 09: Pensión de la ley N°19.234
Indicador de PGU	X(01)		8	Indicador de PGU 1: PGU 2: Sin PGU

ANEXO N°4 A

Información consultada por el Ministerio en “Servicio Próxima Fecha de Pago de Beneficios” de IPS

Entrada:

Dato	Descripción
run	Es el RUN del beneficiario para el cual se consulta la información. Sin ceros por la izquierda, sin guion y con dígito verificador, si es K puede ser mayúscula o minúscula.

Salida:

Dato	Descripción
código de retorno	Valor numérico que indica código de respuesta del servicio
glosa de retorno	Descripción del código retornado
id consumidor	Número opcional que el cliente puede enviar
runBeneficiario	Run del pensionado a quien pertenece la liquidación devuelta
dvBeneficiario	Dv del beneficiario
FechaProximoPago	AAAA-MM-DD
beneficio	Nombre del beneficio
descripcionBeneficio	Breve descripción del beneficio asociado al pago
formaPago	Formas de pago para realizar el pago del beneficio
timestamp	Registro de tiempo en que el servicio marca su respuesta.

Nota: La información de esta tabla será consultada vía web service.

ANEXO N°4 B

Información enviada por el Ministerio a IPS

Tabla 1: Esquema de Registro RSH

ARCHIVO: rsh_AAAAMM_ips_N°Registros				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
GRUPFAMI_FECHA_ENCUESTA	9(8)	Fecha de aplicación de encuesta AAAAMMDD		1
GRUPFAMI_NUEVOFOLIO	9(8)	Número identificador de hogar en el RSH		2
PER_RUN	9(8)	Rol único nacional de la persona		3
PER_DV	X(1)	Dígito verificador del RUN		4
PER_APELLIDOPATERNO	X(30)	Apellido paterno de la persona		5
PER_APELLIDOMATERNO	X(30)	Apellido materno de la persona		6
PER_NOMBRES	X(50)	Nombre completo de la persona		7
PER_FECHANACIMIENTO	9(8)	Fecha de nacimiento de la persona AAAAMMDD		8
PER_SEXO_ID	9(1)	Sexo de la persona	(1)	9
PER_FIC_PARENTESCOID	9(2)	Parentesco con el(la) Jefe(a) de Hogar	(2)	10
GRUPFAMI_COMUNAINE	X(20)	Código de Comuna (Comunas)		11
TIPO_AH	X(2)	Código de tipo agrupación habitacional VI/PB/CP/OT		12
C_AH_NOM	X(50)	Nombre agrupación habitacional		13
GRUPFAMI_N_CALLE	X(82)	Nombre de la calle/avenida/camino		14
GRUPFAMI_NUMDOMICILIO	X(6)	Número del domicilio		15
GRUPFAMI_BLOCK	X(10)	Block		16
GRUPFAMI_DPTO	X(10)	Departamento		17
CALC_QUINTIL_VALIDACION2	9(5)	Calificación socioeconómica del hogar		18
MARCA1		Columna para uso de IPS		19
MARCA2		Columna para uso de IPS		20
PER_TELEFONO		Teléfono		21
PER_EMAIL	X(40)	Correo electrónico		22
MARCA_20		Indica que la unidad de análisis pertenece al subgrupo del 20% más vulnerable, según un modelo de caracterización complementario al uso de la Calificación Socioeconómica, de acuerdo con lo		23

		establecido en el artículo 40 del Decreto N° 22 de 2015.		
--	--	--	--	--

Nota:

(1) SEXO

- 1 Masculino
- 2 Femenino

(2) C_PARENT

- 1 Jefe/a de hogar
- 2 Cónyuge o pareja
- 3 Hijo/a de ambos
- 4 Hijo/a sólo del/a Jefe/a de hogar
- 5 Hijo/a sólo del cónyuge o pareja
- 6 Padre o madre
- 7 Suegro o suegra
- 8 Yerno o nuera
- 9 Nieto/a
- 10 Hermano/a
- 11 Cuñado/a
- 12 Otro familiar
- 13 No familiar
- 99 Por definir

Observaciones:

- (1)** En caso de consultas masivas o envío al IPS del extracto de la base de datos del Registro Social de Hogares, se entregará en formato "CSV" con el universo total de registros y hogares, donde al menos exista una persona vigente de 18 años y más, calculadas sus edades al primer día hábil del mes al que corresponde la calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares.
- (2)** Los datos monetarios administrativos (ingreso del trabajo, del capital y pensión) deberán ser expresados en pesos referidos a una fecha base manera de que sean sumables y comparables con otros datos de la misma naturaleza.
- (3)** La información antes señalada se entregará mediante una casilla SFTP construida especialmente para estos efectos. Para hacer uso del servicio, el IPS deberá entregar la dirección IP del servidor desde el cual va a realizar las consultas y el Ministerio entregará las credenciales de usuario y contraseña para acceder, de acuerdo con los estándares de Seguridad para la Transferencia y Consulta de Información Social establecidos en el presente Convenio.

Tabla 2: Matriz datos Puntaje Focalización Previsional

Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUT_CONSULTADO	9(8)	Run del solicitante del beneficio		1
DV_CONSULTADO	X(1)	Dígito verificador del Run del solicitante del beneficio		2
RUN	9(8)	Run del individuo i en el grupo familiar g		3
DV	X(1)	Dígito verificador del Run del individuo i en el grupo familiar g		4
PER_PRIMER APELLIDO	X (30)	Primer Apellido de la persona		5
PER_SEGUNDO APELLIDO	X (30)	Segundo Apellido de la persona		6
NOMBRES	X (50)	Nombre completo del informante		7
SEXO	9(1)	Sexo	(1)	8
FECHA_NACIMIENTO	9(8)	Fecha de nacimiento AAAAMMDD		9
INDICA_JEFE_RSH	9(1,1)	Indicador del Jefe de familia auto declarado en la encuesta RSH	(2)	10
PARENTESCO	X(30)	Indicador del parentesco	(3)	11
FOLIO	9(8)	Número de registro del hogar		12
CSE	9(5)	Calificación Socioeconómica RSH	(4)	13
FECHA_APLICACION	9(8)	Fecha de aplicación de la encuesta RSH AAAAMMDD		14
FECHA_CONSULTA	9(8)	Fecha de la consulta a las bases de Ministerio AAAAMMDD		15
INGRESOS1	9(8)	Promedio mensual 12 meses remuneraciones_sin leyes sociales		16
ORIGEN_ING1	X(1)	INDICADOR DE FUENTE DEL DATO: Administrativo o autoreporte	(5)	17
INGRESOS2	9(8)	Promedio mensual 12 meses de jubilaciones o pensiones		18
ORIGEN_ING2	X(1)	0 INDICADOR DE FUENTE DEL DATO: Administrativo o autoreporte	(5)	19
INGRESOS3	9(8)	Promedio mensual 12 meses de ingresos provenientes de capital físico y financiero		20
ORIGEN_ING3	X(1)	INDICADOR DE FUENTE DEL DATO: Administrativo o autoreporte	(5)	21

CGI	9(5,5)	Capacidad generadora de ingresos de la persona		22
FECHA_BASE	9(8)	Fecha en la que están expresados los valores monetarios AAAAMMDD	(6)	23
IND_ESTUDIANTE	9(1)	Indica condición de estudiante vigente en RSH	(7)	24
IND_EMBARAZADA	9(1)	Indica estado de embarazo	(8)	25
IND_MATRIZ	9(5,5)	Factor de dependencia	(9)	26
PARENTESCO CON POSTULANTE	X(30)	Parentesco del individuo con el postulante	(10)	27
TIPO_INTEGRANTE			(11)	28

Nota:

(1) SEXO

0 Masculino

1 Femenino

(2) INDICA_JEFE_RSH

1 Jefe de hogar

0,7 Cualquier otro parentesco

(3) PARENTESCO

1 Jefe/a de hogar

2 Cónyuge o pareja

3 Hijo/a de ambos

4 Hijo/a sólo del/a Jefe/a de hogar

5 Hijo/a sólo del cónyuge o pareja

6 Padre o madre

7 Suegro o suegra

8 Yerno o nuera

9 Nieto/a

10 Hermano/a

11 Cuñado/a

12 Otro familiar

13 No familiar

99 Por definir

(4) CSE

11.733	Corresponde al tramo 0% - 40%
12.665	Corresponde al tramo 41% - 50%
13.483	Corresponde al tramo 51% - 60%
14.235	Corresponde al tramo 61% - 70%
14.556	Corresponde al tramo 71% - 80%
14.596	Corresponde al tramo 81% - 90%
16.315	Corresponde al tramo 91% - 100%

(5) ORIGEN_ING1, ORIGEN_ING2, Y ORIGEN_ING3,

0: Administrativo

1: Autoreportado

(6) FECHA_BASE

Fecha de referencia para deflactar los datos monetarios (ingreso del trabajo, pensiones y rentas de capital). Corresponde a la fecha utilizada por el IPS en el proceso de cálculo del Puntaje de Focalización Previsional (PFP), actualizada anualmente, que deberá ser informada al MDSyF.

(7) IND_ESTUDIANTE

0	No estudiante
1	Estudiante

(8) IND_EMBARAZADA, Indica estado de embarazo

0	No
1	Si

(9) IND_MATRIZ

1,0000	sano
1,2353	autovalente
1,4706	leve
1,8235	moderado
2,3774	postrado

(10) PARENTESCO_CON_POSTULANTE

- Relación del parentesco del integrante el grupo familiar con el postulante, obtenido del RSH o del registro civil

(11) TIPO_INTEGRANTE

- 0 = No pertenece a grupo familiar Reforma/PGU
- 1= Pertenece a grupo familiar Reforma/PGU
- 2= Hijo con inclusión opcional por postulante en grupo familiar Reforma/PGU(*)
- 3= Padre/madre con inclusión opcional por postulante en grupo familiar Reforma/PGU(**)
- 4= Padre o madre con hijos en común sin existir vínculo matrimonial ni acuerdo de unión civil, con inclusión opcional.

(*) Corresponde a hijos de edad entre 24 y 65 años, cuyo factor de dependencia informado en la variable IND_MATRIZ presenta un valor “moderado” o “severo”.

(**) Corresponde a madre o padre del postulante de 65 años o más

Observaciones:

La información especificada en la tabla N° 2, de este anexo, se proveerá mediante los siguientes métodos:

- a) Consultas masivas: archivo de respuesta, mediante casilla SFTP construida espacialmente para estos efectos**
- b) Consulta en línea: servicio web con la capacidad requerida para atender el volumen de solicitudes de beneficios que ingresan en las plataformas presenciales y web del Instituto de Previsión Social.**

Para hacer uso de estos servicios, este Instituto deberá entregar la dirección IP de los servidores, desde los cuales se realizarán las consultas y el Ministerio entregará las credenciales de usuario y contraseñas individuales o genéricas, según los estándares de Seguridad para la Transferencia y Consulta de Información Social establecidos en el presente Convenio.

Tabla 3: Matriz de campos Asignación Social

ARCHIVO: XXXXXXXX				
Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Datos de movimiento				
CODINSTITUCION	9(2)		Informar como código 90	1
TIPMOV	9(1)	Tipo de Movimiento	(1)	2
ORIGEN	X(3)	Código de Origen del movimiento, indica Sucursal, Intendencia, Oficina o cualquier área operativa que haya originado el registro.	Informar como 970 para IEF	3
FECDIG	X(10)	Fecha en la cual fue preparado el archivo por el Ministerio YYYY/MM/DD		4
Datos de la Familia				
NIS	X(13)	N° Identificador de la familia + otros datos hasta completar 13		5
DV-NIS	X(1)	Módulo 11		6
NOMFAM	X(100)	Nombre que identifica la familia	(2)	7
DIRECCION	X(120)	Dirección de la Familia		8
TELEFONO	X(18)			9
CELULAR	X(18)			10
CODPOSTAL	X(8)	Código postal Rellenar izquierda con ceros		11
RUTREP	9(8)	Cédula de identidad del Representante De la familia Numérico, mayor que cero		12
DVRUTREP	X(1)	Dígito verificador de Cédula de Identidad del Representante de la familia 0..9,K		13
APPATREP	X(15)	Apellido paterno del Representante de la familia Rellenar derecha con blancos A..Z sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		14
APMATREP	X(15)	Apellido materno del Representante de la familia		15

		Rellenar derecha con blancos A..Z sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		
NOMBRESREP	X(20)	Nombres del Representante de la familia Rellenar derecha con blancos A..Z sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		16
NUMRES	X(9)	Número de la resolución que otorga el beneficio Rellenar izquierda con ceros. Numérico		17
FECRES	X(10)	Fecha de la resolución que otorga el beneficio YYYY/MM/DD		18
GP	X(1)	Grupo de pago, permite generar más de un documento de pago por familia		19
RRUTCORADOR	98)	RUT del cobrador Numérico, mayor que cero		20
DVRUCORADOR	X(1)	Dígito verificador de Cédula de Identidad del cobrador 0..9,K		21
APPATCORADOR	X(15)	Apellido paterno del cobrador Rellenar derecha con blancos A..Z sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		22
APMATCORADOR	X(15)	Apellido paterno del cobrador Rellenar derecha con blancos A..Z sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		23
NOMBRECORADOR	X(20)	Apellido paterno del cobrador Rellenar derecha con blancos A..Z sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		24
PUNTAJE	X(7)	Puntaje de estratificación Hasta 7 enteros, sin decimal		25
FECPTJE	X(7)	Fecha de puntaje de estratificación YYYY/MM		26
Datos Beneficiario				
NB	X(2)	Número de Beneficiario. Identifica el número de beneficiario dentro del grupo de pago de la familia. Esto permite pagar más de un beneficio en un mismo documento de pago.		27
RUT	9(8)	Cédula de identidad del beneficiario Rellenar izquierda con ceros		28

		Numérico, mayor que cero		
DVRUT	X(1)	Dígito verificador de la cédula de identidad del beneficiario 0..9,K		29
APPAT	X(15)	Apellido paterno del beneficiario Rellenar derecha con blancos A..Z, Sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		30
APMAT	X(15)	Apellido materno del beneficiario Rellenar derecha con blancos A..Z, Sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		31
NOMBRES	X(20)	Nombres del beneficiario Rellenar derecha con blancos A..Z, Sin acento, ni caracteres extraños, letra Ñ=N		32
FECNAC	X(10)	Fecha de nacimiento del beneficiario YYYY/MM/DD		33
SEXO	X(1)	Género del beneficiario	(3)	34
PARENTESCO	X(1)	Tabla parentesco del FOSIS 1..9, no validar		35
ESTCIVIL	X(1)	Estado civil del beneficiario 1..9 no validar		36
FECINI	X(10)	Fecha inicio del beneficio Este determina el número de cuotas del beneficio. Ministerio señaló que para este año el beneficio tiene 10 cuotas, este campo permite controlar ese número. YYYY/MM/DD		37
FECVEN	X(10)	Este determina el número de cuotas del beneficio. Ministerio señaló que para este año el beneficio tiene 10 cuotas, este campo permite controlar ese número. YYYY/MM/DD		38
TIPBEN	X(1)	Tipo de beneficio a pagar	3 = Ingreso Ético Familiar	39
Datos del pago				
CILP	X(4)	Código del lugar de pago		40

		Rellenar izquierda con ceros Tabla de lugares de pago de IPS		
DVCILP	X(1)	Dígito verificador del lugar de pago 0..9,K		41
CODCOMUNA	X(5)	Código de comuna de residencia del beneficiario Tabla de municipalidades de INE		42
FORPAG	X(2)	Forma de Pago Rellenar izquierda con ceros	(4)	43
N° CUENTA	X(15)	N° cuenta corriente		44
BANCO	X(15)	Código banco		45
TIPOCUENTA	X(1)	Cta. Corriente, Cta. Ahorro, Cta. Vista		46
CATEGORIA	X(1)	Unipersonal, Bipersonal		47
Datos del estado del registro				
CODDIG	X(8)	Sigla de la persona que digita el registro Rellenar derecha con blancos		48
MONTO	X(12)	Monto Beneficio Mensual Monto retroactivo Modificación		49
FECHA DESDE	X(20)	Corresponde al periodo Desde considerado en el monto YYYY/MM/DD		50
FECHA HASTA	X(20)	Corresponde al periodo Hasta considerado en el monto YYYY/MM/DD		51
TIPO FAMILIA	X(1)	Indica si la Familia es unipersonal o multipersonal	(5)	52
CODIGO HABER	X(10)		(6)	53
Filler	X(62)			54

Nota:

(1) TIPMOV

- 1 Ingreso: Indica el tipo de movimiento registrado en archivo Movimiento para los primeros ingresos
- 2 Modificación de monto: Movimiento solo para modificación del monto
- 3 Movimientos Datos del Cobrador y o beneficiario: Movimiento para modificaciones de: -Datos del cobrador - Modificación cobrador
- 4 Suspensión: Para suspender pago

- 5 Otros bonos: Para otros pagos distintos de Ingreso Ético Familiar
- 7 Interrupciones: Para suspender pago
- 9 Reactivación: La reactivación indica que un Beneficio en estado suspendido e interrumpido se vuelve a pagar a contar de una fecha X, para que Sistema cuente las cuotas que aún faltan por pagar
- 10 Modificaciones en datos de pago: Modificación de datos del pago (CILP, Forma de pago)
- 11 Cambio tipo planilla: Para modificar tipo de familia (unipersonal o Multipersonal)

(2) NONFAM: Apellido Paterno Beneficiario, se requiere por cuanto en el Sistema está como obligatorio.

(3) SEXO

- 0 no determinado
- 1 masculino
- 2 femenino

(4) FORPAG

- 01 Plaza de Pago
- 02 Rural
- 04 Correo
- 05 Depósito: no debe ser considerada toda vez el cobrador debe firmar un mandato especial al IPS. Además, esta forma de pago a contar de mayo generará un costo por los giros que realice el cobrador
- 07 Centro Servicio
- 09 Banco Estado

(5) TIPOFAMILIA

- 1 Unipersonal
- 2 Multipersonal

(6) CODIGO HABER

- 800 Asignación Social. Mensual
- 801 Asignación Social meses anteriores, Retroactivo
- 802 Bonificación adicional Ingreso Ético Familiar, Otros bonos

2° REMÍTASE copia digital de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Información Social y a la División de Políticas Sociales, ambos de la Subsecretaría de Evaluación Social; al Instituto de Previsión Social y a la Oficina de Partes.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital de la presente resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

